



APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE BODEGA. DE

RESOLUCION EX.: Nº 0708 /09

Arica, 23 JUL. 2009

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. N° 1.305 DE 1976; el D.S. N°355/76 (V. y U.) Reglamento Orgánico de los Serviu; la Ley N°18.803 ; la Resolución N°1.600 (2008) de Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto N°101 (V. y U.) de 24.04.2008 que designa al infrascrito Director Serviu Región de Arica y Parinacota;

CONSIDERANDO

El Ordinario N° 655 de 20.07.2009 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Arica y Parinacota mediante el cual solicita se de curso progresivo al contrato de arriendo de la bodega ubicada en calle Chacabuco N° 450-A de esta ciudad, y reitera su compromiso de pago de las rentas de arrendamiento, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1° APRUEBASE el contrato de arrendamiento suscrito entre este Serviu y la Sra. Iris Silvia Ordóñez Liendo, sobre el inmueble indicado en el considerando de la presente Resolución, y cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRIENDO

En Arica a 30 de junio del 2009 entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, RUT N° 61.813.000-2 representado, según se acreditará, por su Director Don Dante Pancani Corvalán, cédula nacional de identidad N° 12.464.554-9 ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre N° 122, comuna de Arica, en adelante "el arrendatario", y por la otra doña Iris Silvia Ordóñez Liendo, cédula nacional de identidad N° 3.950.969-5, domiciliada en calle Chacabuco N° 450, comuna de Arica, en adelante "la arrendadora" se ha celebrado el siguiente contrato de arriendo:

Primero: La arrendadora declara ser dueña del inmueble destinado a bodega ubicada en calle Chacabuco N° 450-A, comuna y ciudad de Arica, inmueble que se encuentra inscrito a fojas 127, N° 124 del registro de Propiedad del año 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Arica, declarando además por este mismo acto que se encuentra libre de todo gravamen, hipoteca, interdicciones y prohibiciones de cualquier clase. Además la arrendadora manifiesta que el inmueble objeto de este contrato no está afecto a prohibición u otro impedimento legal o convencional para celebrar el presente contrato de arrendamiento, obligándose en todo caso a responder del saneamiento por evicción en forma legal por todo perjuicio que pudiere

ocasionarse al arrendatario con motivo u ocasión de derechos involucrados por terceros sobre el referido inmueble.

Segundo: Por este acto la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario, la bodega individualizada en cláusula anterior, con el objeto de que sea destinado para el uso que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota determine.

Tercero: El arrendamiento comenzará a regir del 01 de julio del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009.

Cuarto: La renta de arrendamiento será la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos) mensuales. Esta deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes en forma anticipada con cheque nominativo cursado a nombre del arrendador.

Se deja expresa constancia que el pago de las rentas de arrendamiento se hará efectivo por medio de cheque emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota, siendo así ésta la responsable de los correspondientes pagos.

Quinto: La propiedad se arrienda en el estado en que se encuentra, libre de todo gravamen, embargo o juicio pendiente.

Sexto: El arrendatario no podrá ceder el presente contrato, ni subarrendar el inmueble en caso alguno, sin consentimiento expreso y por escrito de la arrendadora de la propiedad, objeto de este contrato.

Séptimo: Se obliga el arrendatario a entregar la propiedad inmediatamente terminado el presente contrato de arriendo, entrega que deberá hacerse mediante la desocupación total de la bodega, poniéndola a disposición de la arrendadora y entregando las llaves.

Noveno: Los gastos notariales que demande el otorgamiento del presente contrato para cada una de las partes serán de cargo de cada una de ellas.

Decimosexto: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica.

Décimo: La personería de Don Dante Pancani Corvalán para actuar en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota consta de D.S. N° 101 de fecha 24 de Abril de 2008, la que no se inserta por ser conocidas por las partes.

2° **LOS GASTOS** que irrogue el pago de las rentas del presente contrato de arrendamiento se efectuarán con cargo al ítem 114.03.04.06 "Deudores varios" del presupuesto vigente de este Serviu.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



DANTE PANCANI CORVALAN
DIRECTOR SERVIU REGION ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcrito a Ud. para su
conocimiento y Fines Consiguientes.



IVONNE VILLALOBOS TAPIA
Ministro de Fé

Dirección: 18 de Septiembre N° 122 – Arica
Teléfono-Fax: 232965



LOVH

Distribución:

- Destinatario
- Secretaría Dirección
- Oficina de Partes y Archivos